



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 35 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914932802

Fax: 914932804

juzpriminstancia035madrid@madrid.org

42020312

NIG: 28.079.00.2-2021/0323409

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1503/2021

Materia: Culpa extracontractual (excluido tráfico)

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. ISABEL AFONSO RODRIGUEZ

Demandado:

PROCURADOR D./Dña. ADELA CANO LANTERO

D./Dña. ADORACION TUREL GARCIA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 35 DE MADRID, DOY FE Y TESTIMONIO de que en el Procedimiento Ordinario 1503/2021, que se tramita en este Juzgado a instancias de D./Dña.

frente a , sobre Culpa extracontractual (excluido tráfico), se ha dictado con esta fecha resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 35 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914932802

Fax: 914932804

juzpriminstancia035madrid@madrid.org

42020350

NIG: 28.079.00.2-2021/0323409

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1503/2021

Materia: Culpa extracontractual (excluido tráfico)

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. ISABEL AFONSO RODRIGUEZ

Demandado:

PROCURADOR D./Dña. ADELA CANO LANTERO

AUTO NÚMERO 722/2023

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. CESAR TEJEDOR FREIJO

Lugar: Madrid

Fecha: 07 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador D./Dña. ISABEL AFONSO RODRIGUEZ, en nombre y representación de D./Dña.

, frente a , ejercitando la pretensión de reclamación de cantidad , se ha presentado por las partes, para su



homologación, escrito de transacción judicial, en los siguientes términos:

- i) La parte demandada acepta indemnizar a la actora en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL EUROS (420.000 €), por todos los conceptos pedidos en la demanda, cantidad que será consignada en la cuenta del juzgado en el plazo de 15 días desde la presentación en lexnet de este escrito.
- ii) Con el cobro de dicha suma, la actora se da completamente por pagada por todos los conceptos -principal, intereses, costas, gastos y cualquier otro-, por los hechos que motivan la demanda, renunciando a reclamar nada más ni a la demandada, ni a su asegurada, ni a cualquier otro posible responsable por nada relacionado con lo pedido en la demanda.
- iii) Las partes convienen en que cualquier manifestación pública en la que se hiciera mención a este acuerdo, en ningún caso haría referencia a la identidad de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante D./Dña. _____ y la parte demandada _____, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

La presente resolución es firme, sin que quepa recurso alguno contra la misma. Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente, En Madrid, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Firma del/de la Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

